



RAD. No. 2024-00062-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece el libelo demandatorio indicado en Proveído adiado veintiséis (26) de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de marzo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Procurador Judicial de la parte demandante **CORPORACION INTERACTUAR**, identificada con NIT. 890.984.843- 3, Representada Legalmente por KATHERINE JALLER JARAMILLO, no subsanó en el término indicado para ello el defecto aludido en el Proveído calendado veintiséis (26) de febrero de 2024, por lo que, tal omisión genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Rechazase de plano la presente demanda Ejecutiva Singular, iniciado por la **CORPORACION INTERACTUAR**, identificada con NIT. 890.984.843- 3, Representada Legalmente por KATHERINE JALLER JARAMILLO, a través de apoderado judicial, contra los integrantes de la parte ejecutada Sociedad **SISST S.A.S.**, identificada con NIT. 900.878.523, y las personas naturales **CRISTIAN JOSE BERTEL MONTERROZA, ANGELICA MARIA GOMEZ MARTINEZ**, y **ELIZABETH VERGARA MOLINA** por las razones previamente esbozadas.

No se le hace entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor por cuanto fue presentada digitalmente.

Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6e52569026eadbddd3f8d62f72ab30aef671af8a892e81a613ada4259874**

Documento generado en 14/03/2024 09:06:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>